



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 025

10 FEB 2014

Maldib

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 046 - 2014 - OSCE/PRE

Jesús María,

10 FEB. 2014

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 002-2014/OSCE-CD, de fecha 30 de enero de 2014, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 002-2014/OSCE-CD, el Informe N° 004-2014/DTN, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 023-2014/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resolución N° 107-2006-CONSUCODE/PRE, se aprobó la Directiva N° 004-2006-CONSUCODE/PRE "Requisitos y Procedimientos para la Incorporación de Árbitros y Conciliadores en el Registro de Neutrales del CONSUCODE";

Que, el artículo 58° literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el OSCE tiene entre sus funciones el emitir directivas, lineamientos, manuales y comunicados sobre materias de su competencia;

Que, el numeral 52.11. del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Sistema Nacional de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (SNA-OSCE) constituye un régimen institucional de arbitraje especializado para la resolución de controversias en las contrataciones con el Estado;

Que, el artículo 232° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el OSCE llevará un Registro de Árbitros para efectos de las designaciones que deba realizar, y aprobará la Directiva correspondiente para establecer el procedimiento y requisitos para la inscripción de los interesados en dicho Registro;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48° literal d) del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, la Dirección Técnico Normativa tiene como función elaborar y proponer Directivas de alcance general, en materia de contrataciones del Estado, en coordinación con los órganos de línea del OSCE;



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA. 2/

REG. N° 021

10 FEB 2014

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

Que, el artículo 49º literal a) del citado Reglamento, señala que corresponde a la Sub Dirección de Normatividad, elaborar proyectos de Directivas, manuales y otros instructivos que se refieran a aspectos de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, la Dirección de Arbitraje Administrativo, conforme al artículo 66º literal c) del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, tiene como función el administrar el Registro de Árbitros del OSCE, en cuya virtud emite Resoluciones aprobando la inscripción o renovación de los árbitros en dicho Registro; asimismo, según el literal k) del artículo en mención, la Dirección de Arbitraje Administrativo coordina con la Dirección Técnico Normativa la elaboración de Directivas de alcance general relacionadas con la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en el marco de las funciones antes señaladas, la Dirección Técnico Normativa mediante Informe N° 004-2014/DTN, informa que la Sub Dirección de Normatividad y la Dirección de Arbitraje Administrativo han coordinado el esquema y texto que contiene el proyecto de la Directiva "Procedimientos de inscripción y renovación de inscripción, y los supuestos de suspensión y exclusión de profesionales del Registro de Árbitros del OSCE", proponiendo el referido proyecto para aprobación;

Que, la Directiva "Procedimientos de inscripción y renovación de inscripción, y los supuestos de suspensión y exclusión de profesionales del Registro de Árbitros del OSCE" tiene como finalidad establecer las disposiciones específicas aplicables a los procedimientos de inscripción y renovación de inscripción de profesionales en el Registro de árbitros de OSCE, así como regular los supuestos de suspensión y exclusión de profesionales de dicho Registro, de acuerdo a las competencias correspondientes a la Dirección de Arbitraje Administrativo y la Sub Dirección de Asuntos Administrativos Arbitrales;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE y tiene entre sus funciones aprobar las Directivas a que se refiere el artículo 58º de la citada Ley;

Que, el literal a) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo en la Sesión Ordinaria N° 002-2014/OSCE-CD, de fecha 30 de enero de 2014, acordó aprobar la Directiva "Procedimientos de inscripción y renovación de inscripción, y los supuestos de suspensión y exclusión de profesionales del Registro de Árbitros del OSCE";

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

Con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, Dirección de Arbitraje Administrativo, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
 REG. N° 021 31
 10 FEB 2014
 Patricia Landi Bullón
 PATRICIA LANDI BULLÓN
 FEDATARIO - OSCE
 Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 046-2014-OSCE/PRE

De conformidad con el literal k) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, y con los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 001-2014-OSCE/CD sobre "Procedimientos de inscripción y renovación de inscripción, y los supuestos de suspensión y exclusión de profesionales del Registro de Árbitros del OSCE", la cual como Anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Directiva N° 001-2014-OSCE/CD, entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3°.- Derogar la Directiva N° 004-2006-CONSUCODE/PRE "Requisitos y Procedimientos para la Incorporación de Árbitros y Conciliadores en el Registro de Neutrales del CONSUCODE", aprobada por la Resolución N° 107-2006-CONSUCODE/PRE, a partir de la entrada en vigencia de la Directiva N° 001-2014-OSCE/CD.

Artículo 4°.- Publicar la Directiva N° 001-2014-OSCE/CD, en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.



M. Rojas
MAGALI ROJAS DELGADO
 Presidenta Ejecutiva





PERU

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. REG. N° 02110

10 FEB 2014

Patricia Bullón

PATRICIA LANDI BULLÓN

SECRETARÍA - OSCE

049 - 2012 - OSCE/PRE

DIRECTIVA N° 001-2014-OSCE/CD

PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN, Y LOS SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN DE PROFESIONALES DEL REGISTRO DE ÁRBITROS DEL OSCE

I.- FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad desarrollar los procedimientos y plazos para la inscripción y renovación de inscripción de profesionales en el Registro de Árbitros del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE. Asimismo, establecer los supuestos de suspensión y exclusión de profesionales de dicho registro.

II.- OBJETO

Regular los procedimientos de inscripción y renovación de inscripción, así como los supuestos de suspensión y exclusión de profesionales del Registro de Árbitros del OSCE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

III.- ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para: i) los administrados que formulen solicitudes referidas al Registro de Árbitros del OSCE; ii) los profesionales que forman parte de dicho Registro; iii) los órganos del OSCE que participen en los procedimientos de inscripción y renovación de inscripción de profesionales en el Registro de Árbitros del OSCE.

IV.- BASE LEGAL

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017.
- Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), aprobado por Decreto Supremo N° 178-2013-EF
- Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF.
- Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado, aprobado por Resolución N° 258-2008-CONSUCODE/PRE.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

V.- REFERENCIAS

En la presente Directiva se utilizarán las siguientes referencias:

- **Ley:** Ley de Contrataciones del Estado.
- **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- **LPAG:** Ley del Procedimiento Administrativo General.
- **Código de Ética:** Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado.
- **OSCE:** Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- **DAA:** Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE.
- **SAA:** Sub Dirección de Asuntos Administrativo Arbitrales.





HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA. 5/

REG. N° 021

10 FEB 2014

Patricia Landi Bullón

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

- SPA: Sub Dirección de Procesos Arbitrales.
- ROF: Reglamento de Organización y Funciones del OSCE.
- TUPA: Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE.
- Registro de Árbitros: Registro de Árbitros del OSCE.

VI.- RESPONSABILIDADES

Los siguientes órganos cuentan con responsabilidades específicas respecto de la presente Directiva:

- La Oficina de Apoyo a la Gestión Institucional, a través de la Unidad de Atención al Usuario, es responsable de la recepción y trámite documentario de las solicitudes de incorporación, renovación, suspensión y exclusión de profesionales del Registro de Árbitros, así como de verificar el cumplimiento de los requisitos y recaudos establecidos en el TUPA vigente.
- Las Oficinas Desconcentradas del OSCE, cuando corresponda, son responsables de la recepción de las solicitudes de inscripción, renovación, suspensión y exclusión de profesionales del Registro de Árbitros, así como de verificar el cumplimiento de los requisitos y recaudos establecidos en el TUPA vigente. Además, son responsables de la remisión oportuna de las referidas solicitudes y su respectiva documentación a la Sede Central del OSCE.
- La DAA, a través de la SAA, es responsable de la aplicación, supervisión y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

VII.- DISPOSICIONES GENERALES

7.1. Consideraciones Preliminares:

- a) Los requisitos para los procedimientos de inscripción y renovación de inscripción de profesionales en el Registro de Árbitros se encuentran establecidos en el TUPA.
- b) Los plazos para resolver los procedimientos de inscripción y renovación de inscripción de profesionales en el Registro de Árbitros, deben computarse a partir del día hábil siguiente de presentada la correspondiente solicitud; siempre que la Unidad de Atención al Usuario del OSCE o las Oficinas Desconcentradas del OSCE y/o la DAA no hayan formulado observaciones que se encuentren pendientes de subsanación, en cuyo caso se suspende el cómputo del plazo antes citado.
- c) Los procedimientos de inscripción y renovación de inscripción de profesionales en el Registro de Árbitros son de evaluación previa, no estando sujetos al silencio administrativo positivo.

7.2. Estado de los procedimientos:

- a) Conforme: Cuando la Unidad de Atención al Usuario o la Oficina Desconcentrada del OSCE o la SAA, según corresponda, verificó que el solicitante cumplió con todos los requisitos establecidos en el TUPA o cumplió con subsanar cualquier omisión de éstos.
- b) Observado: Cuando la Unidad de Atención al Usuario o la Oficina Desconcentrada del OSCE o la SAA, según corresponda, verificó que el solicitante no cumplió con todos o algunos de los requisitos establecidos en el TUPA y efectuó un requerimiento de subsanación.
- c) Suspendido: Cuando la SAA verificó que el solicitante no cumplió con subsanar el trámite en el plazo conferido y se suspende el procedimiento, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento administrativo.
- d) Archivado: Cuando, transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 191 de la LPAG, el solicitante no regularizó el trámite y la DAA declaró el abandono del mismo, disponiendo el archivo definitivo del procedimiento administrativo.





PERU

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. b/

REG. N° 021

Consejo Directivo

10 FEB 2014

Patricia Landibullón

PATRICIA LANDIBULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

7.3. Obligaciones derivadas de la inscripción y renovación de inscripción:

- 7.3.1 Como consecuencia de su inscripción o renovación de inscripción en el Registro de Árbitros, el profesional asume las siguientes obligaciones:
- Manifiestar predisposición para asumir la resolución de procesos arbitrales, independientemente de su cuantía, cuando hayan sido designados por el OSCE, salvo causa justificada.
 - Ejercer diligentemente la función arbitral y cumplir con las disposiciones del Código de Ética.
 - Participar en las actividades de capacitación que el OSCE organice, cuando sea convocado.
 - Colaborar con la operatividad del Registro de Árbitros, a través de la actualización de sus datos, cuando corresponda.
- 7.3.2 La verificación del cumplimiento de estas obligaciones estará a cargo de la DAA y se llevará a cabo durante el periodo de la vigencia de la inscripción o de la renovación de la inscripción en el Registro de Árbitros, según corresponda.

7.4. Fiscalización posterior:

- Todo documento o información presentada como parte de los procedimientos de inscripción y renovación de inscripción en el Registro de Árbitros estará sujeto a fiscalización posterior.
- De determinarse la existencia de documentación o información falsa o fraudulenta, se declarará la nulidad del procedimiento y se dispondrá el inicio de las acciones legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la LPAG.

VIII.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1. Procedimiento de Inscripción de Profesionales en el Registro de Árbitros

8.1.1. De la presentación de la solicitud

- El solicitante deberá presentar su solicitud en la Unidad de Atención al Usuario del OSCE o en la correspondiente Oficina Desconcentrada del OSCE, de ser el caso, la misma que deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - o Solicitud dirigida a la DAA, según formulario oficial debidamente llenado con la información solicitada y acompañando la documentación establecida en el TUPA.
 - o Copia del documento que acredite el pago de la tasa por concepto de inscripción.

8.1.2. De la calificación de la solicitud

- Si la solicitud presentada no cumple con los requisitos establecidos en el TUPA, la Unidad de Atención al Usuario o la Oficina Desconcentrada del OSCE, de ser el caso, observará el trámite, invitando al solicitante a subsanarlo dentro de un plazo máximo de dos (02) días hábiles. La observación se anotará bajo firma del receptor en la solicitud y en la copia de cargo del solicitante indicando que ante el incumplimiento se tendrá por no presentada su solicitud.
- Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, el OSCE, a través de la Unidad de Atención al Usuario o la Oficina Desconcentrada del OSCE, de ser el caso, considerará como no presentada la solicitud, sin perjuicio que el solicitante requiera la devolución de los recaudos ante dicha Unidad u Oficina y el reembolso, ante la Unidad de Finanzas, de la tasa abonada por derecho de tramitación, en caso corresponda.





PERU

Ministerio de
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

HE COMPROBADO, PREVIO A ESTO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. 3/

REG. N° 021

Consejo Directivo

10 FEB 2014

M. Landi B.

PATRICIA LANDI BULLÓN

ED. DE ATENCIÓN AL USUARIO - OSCE

ED. DE ATENCIÓN AL USUARIO - OSCE/PRE

- Sin perjuicio de lo señalado en el primer párrafo del presente, por única vez, la DAA a través de la SAA podrá requerir la documentación cuya presentación haya sido omitida por el solicitante o que sea necesaria para la continuación del procedimiento; para tal fin, se le otorgará un plazo de dos (02) días hábiles, bajo apercibimiento de suspender el procedimiento.
- La suspensión del procedimiento se efectuará bajo apercibimiento de declararse el abandono del mismo y disponerse su archivo definitivo.
- La declaración de archivo de la solicitud, no impide que el solicitante inicie posteriormente el procedimiento de inscripción de profesionales en el Registro de Árbitros.
- En caso el solicitante acredite el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el TUPA, la DAA a través de la SAA procederá a citarlo para la evaluación correspondiente.

8.1.3. De la evaluación del solicitante

- La etapa de evaluación en el procedimiento de inscripción al Registro de Árbitros está a cargo de la DAA, la SAA y la SPA y consta de dos fases eliminatorias: i) Verificación de conocimientos y ii) Entrevista personal. Ambas fases serán concluidas en un mismo día, en el orden y oportunidad que disponga la DAA.
- En caso el postulante desapruebe cualquiera de las fases antes señaladas, no corresponderá su inscripción y se dispondrá el archivo del procedimiento, lo cual será comunicado al postulante vía oficio emitido por la DAA.
- Para el caso de los funcionarios intervinientes en la etapa de evaluación, se aplicarán las normas sobre abstención de participación, establecidas en la LPAG.
- Las citaciones que realice la SAA para la evaluación del solicitante (verificación de conocimientos y entrevista personal) se efectuarán con una antelación no menor de tres (03) días hábiles.
- La reprogramación de la evaluación del solicitante podrá ser formulada por única vez, mediante escrito debidamente motivado presentado en la Unidad de Atención al Usuario del OSCE o la Oficina Desconcentrada del OSCE, de ser el caso, hasta el día mismo de su realización.
- Una vez reprogramada la evaluación, si el postulante no asiste, con o sin justificación, se dará por concluido el procedimiento administrativo.

a. Fase de Verificación de Conocimientos:

- La verificación de conocimientos se realizará en las instalaciones de la DAA y constará de veinte (20) preguntas seleccionadas aleatoriamente de los bancos de preguntas elaborados, aprobados y actualizados por la SAA, por cada tema de especialización establecido en el artículo 52 de la Ley (Arbitraje, Derecho Administrativo y Contrataciones con el Estado), de acuerdo al perfil profesional del postulante.
- El examen tendrá una duración máxima de sesenta (60) minutos.
- Para aprobar la evaluación, el solicitante debe responder correctamente, como mínimo, catorce (14) de las veinte (20) preguntas formuladas.
- Los resultados del examen serán puestos en conocimiento del postulante de forma personal el mismo día de su realización, con posterioridad a la culminación de la prueba.





PERU

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Consejo Directivo 021

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO DE LOS DATOS, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

10 FEB 2014

Handwritten signature

PATRICIA LANDIBULLÓN
FEDATARIO - OSCE
N. 049 - 2012 - OSCE/PR

b. Fase de Entrevista Personal:

- Aprobada la fase de verificación de conocimientos por el solicitante, se procederá a llevar a cabo la entrevista personal, debiendo dejarse constancia de su realización mediante Acta suscrita por los evaluadores.
- La entrevista estará a cargo del Director de la DAA y los Subdirectores de la SAA y la SPA, o quienes sean designados por éstos para participar en su representación. Dichas autoridades podrán convocar a otra autoridad del OSCE, de estimarlo pertinente para el mejor desarrollo de la entrevista.
- En la entrevista personal se evaluará la experiencia y trayectoria del postulante, aspectos sobre su ética profesional y el desenvolvimiento en la entrevista.
- Se calificarán las respuestas que se brinden sobre una puntuación de veinte (20), en donde la evaluación experiencia y trayectoria del postulante equivale el 40% de la nota, la evaluación sobre aspectos de su ética profesional el 40% y la evaluación de su desenvolvimiento en la entrevista el 20% restante.
- Para aprobar la entrevista personal, el solicitante debe obtener como mínimo catorce (14) puntos.
- Los resultados de la entrevista personal serán notificados al postulante en un plazo máximo de dos (02) días hábiles siguientes a su realización, mediante oficio emitido por la DAA.

8.1.4. De la inscripción del profesional al Registro

- En caso el solicitante haya aprobado la evaluación en sus dos fases (verificación de conocimientos y entrevista personal), la DAA mediante Resolución declarará la inscripción de dicho profesional en el Registro de Árbitros.
- Dentro del plazo máximo de dos (02) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio emitido por la DAA, esta deberá emitir la referida Resolución y la respectiva Constancia de Inscripción, copias de las cuales serán puestas en conocimiento del postulante vía oficio emitido por la SAA.
- La inscripción de los profesionales en el Registro de Árbitros tendrá una vigencia de dos (02) años.

8.2. Procedimiento de Renovación de la Vigencia de Inscripción en el Registro de Árbitros

8.2.1. De la presentación de la solicitud

- El solicitante deberá presentar su solicitud en la Unidad de Atención al Usuario del OSCE o en la correspondiente Oficina Desconcentrada de OSCE, de ser el caso, la misma que deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - o Solicitud dirigida a la DAA, según formulario oficial debidamente llenado con la información solicitada y acompañando la documentación establecida en el TUPA.
 - o Copia del documento que acredite el pago de la tasa por concepto de renovación.
- La renovación de la vigencia de inscripción en el Registro de Árbitros deberá ser formulada dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a su vencimiento (renovación anticipada).





PERU

Ministerio de
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA. 9
REG. N° 021
Consejo 10 FEB 2014
PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
SEÑA SÓLO EN LA COPIA ORIGINAL

- Vencida la vigencia de la inscripción en el Registro de Árbitros sin que se haya solicitado la renovación correspondiente, el solicitante deberá iniciar el procedimiento de renovación con vigencia vencida, conforme a lo regulado por el TUPA, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 8.1.

8.2.2. De la calificación de la solicitud

- Si la solicitud presentada no cumple con los requisitos establecidos en el TUPA o no se encuentra acompañada de los recaudos correspondientes, la Unidad de Atención al Usuario o la Oficina Desconcentrada del OSCE, de ser el caso, realizará las observaciones por incumplimiento de requisitos, invitando al solicitante a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos (02) días hábiles. La observación se anotará bajo firma del receptor en la solicitud y en la copia de cargo del solicitante indicando que ante el incumplimiento, se tendrá por no presentada su solicitud.
- Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, el OSCE, a través de la Unidad de Atención al Usuario o la Oficina Desconcentrada respectiva, de ser el caso, considerará como no presentada la solicitud, sin perjuicio que el solicitante requiera la devolución de los recaudos ante dicha Unidad u Oficina y el reembolso, ante la Unidad de Finanzas, de la tasa abonada por derecho de tramitación en caso corresponda.
- Sin perjuicio de lo señalado en el primer párrafo del presente numeral, por única vez, la DAA a través de la SAA podrá requerir la documentación cuya presentación haya sido omitida por el solicitante o que sea necesaria para la continuación del procedimiento. Para tal fin, se le otorgará un plazo de dos (02) días hábiles, bajo apercibimiento de suspender el procedimiento.
- La suspensión del procedimiento se efectuará bajo apercibimiento de declararse el abandono del mismo y disponerse su archivo definitivo.
- La declaración de archivo de la solicitud de renovación de la vigencia de inscripción en el Registro de Árbitros, no impide que el solicitante vuelva a formularla con posterioridad; siempre que se encuentre dentro del plazo establecido en el segundo párrafo del numeral 8.2.1. de la presente Directiva.
- En caso el solicitante acredite el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el TUPA, la DAA a través de la SAA admitirá la solicitud y procederá a la renovación.

8.2.3. De la renovación de la inscripción del profesional en el Registro

- En caso el solicitante haya cumplido con todos los requisitos del TUPA, la DAA mediante Resolución declarará la renovación de la vigencia de la inscripción de dicho profesional en el Registro de Árbitros.
- Dentro del plazo máximo de dos (02) días hábiles contados a partir de la culminación de la evaluación correspondiente, la DAA deberá emitir la referida Resolución y la respectiva Constancia de Inscripción, copias de las cuales serán puestas en conocimiento del postulante vía oficio emitido por la SAA.
- La renovación de la inscripción de dicho profesional en el Registro de Árbitros tendrá una vigencia de dos (02) años.

8.3. Suspensión y Exclusión de Profesionales del Registro de Árbitros

- 8.3.1. La DAA, como órgano encargado de la administración del Registro de Árbitros, podrá disponer la suspensión de la vigencia de una inscripción o la exclusión de un profesional del mismo, cuando corresponda.



PERU

Ministerio de
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
Colegio Director

10 FEB 2014

Patricia B.

PATRICIA LANDI BULLÓN
SECRETARÍA EJECUTIVA - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PR

8.3.2. La DAA podrá suspender la vigencia de la inscripción de un profesional en el Registro de Árbitros en los siguientes casos:

- a) Sanción administrativa de suspensión temporal para el ejercicio de la función arbitral, impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado.
- b) Sanción administrativa de suspensión temporal para el ejercicio de la función profesional, impuesta por su Colegio Profesional.
- c) Cuando así lo disponga, la Resolución administrativa emitida en virtud del procedimiento de Denuncia por Infracción al Código de Ética.
- d) A pedido expreso y motivado del profesional, el cual deberá ser dirigido a la DAA y presentado en la Unidad de Atención al Usuario o la Oficina Desconcentrada del OSCE, de ser el caso.
- e) Otros previsto por Ley

8.3.3. También en los casos de suspensión de la vigencia de la inscripción en el Registro de Árbitros, el profesional deberá observar las disposiciones aplicables para el procedimiento de renovación, de encontrarse próximo el vencimiento de su vigencia.

8.3.4. La DAA podrá excluir al profesional incorporado en el Registro de Árbitros en los siguientes casos:

- a) Fallecimiento del profesional.
- b) Sanción administrativa de inhabilitación permanente para el ejercicio de la función arbitral, impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado.
- d) Cuando así lo disponga, la Resolución administrativa emitida en virtud del procedimiento de Denuncia por Infracción al Código de Ética.
- e) Cuando cuente con cuatro (04) recusaciones fundadas dentro de su periodo de vigencia en el Registro de Árbitros.
- f) A pedido del profesional, por causa motivada.
- g) Cuando el profesional no solicite su renovación con vigencia vencida, dentro de los cinco (5) años desde la culminación del periodo de la última vigencia de su inscripción.

8.3.5. La exclusión y suspensión será resuelta por la DAA en todos los casos, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de iniciado el procedimiento, salvo lo previsto en los literales b), d), e) y g) del numeral 8.3.4 de la presente Directiva, los mismos que operarán en forma automática desde el día siguiente de su configuración. Toda exclusión y suspensión del Registro de Árbitros será comunicada al profesional mediante oficio emitido por la DAA.

IX.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Directiva será aplicable a los procedimientos de inscripción, renovación, suspensión y exclusión de profesionales del Registro de Árbitros del OSCE que se formulen a partir de su entrada en vigencia.

X.- DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

La Presidencia Ejecutiva del OSCE podrá aprobar nuevos formatos para la simplificación del Procedimiento de Inscripción y Renovación de Inscripción de Profesionales en el Registro de Árbitros.

XI.- DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Directiva entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días calendarios contados desde el día siguiente de la publicación de la Resolución que la aprueba en el Diario Oficial "El Peruano", debiendo publicarse además en los portales del Estado Peruano y del OSCE.





PERU

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Consejo Directivo

- 2. A partir de la vigencia de la presente Directiva, deróguese la Directiva N° 004-2006-CONSUCODE/PRE "Requisitos y Procedimientos para la Incorporación de Árbitros y Conciliadores en el Registro de Neutrales del CONSUCODE".

Jesús María, enero de 2014.

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
 REG. N° 021 //

10 FEB 2014

Patricia Landi Bullón

PATRICIA LANDI BULLÓN
 FEDATARIO - OSCE
 Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

